

Expte N°: VI-00732-F-2026.-

Caratula: M.M.E. C/ S.M.D. S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 23 de abril de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Se agrega el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra M.E.M. (DNI N° 2.), conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "1.- HACER SABER al Sr. M.D.S. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. M.E.M., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta; 2.- EXCLUIR al Sr. M.D.S. de la vivienda ubicada en C.1.c.8.Á.G. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la

fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus hijos, ello con la participación de personal del SAT; 3.- Hágase saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en caso que en el momento de la exclusión el Sr. M.D.S. no retirase sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. M.E.M. el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Asimismo, se les hace saber a las partes, que en caso que sobre algún bien esté discutida la propiedad, deberán iniciar el proceso que corresponda en forma separada; 4.- DISPONER la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. M.D.S. hacia la Sra. M.E.M., como así también a la vivienda donde ellos residen sita en calle Calle 104 casa 82 Álvarez Guerrero de Viedma, o bien donde se encuentre. Haciéndole saber al Sr. M.D.S. que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 5.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 22/07/2026 (art. 150 del CPF); 6.- Líbrese oficio al SAT a fin que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados, debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes; 7.- Hacer saber al Sr. M.D.S. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en

caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputado; 8.- Hacer saber a la Sra. M.E.M. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones; 9.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza; 10.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar (..)"-.

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas, sin perjuicio de no obrar el diligenciamiento de las mismas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Librar el oficio al SAT ordenado.-
- 3.- Registrar y protocolizar.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA SUBROGANTE**